

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1159

24 de julio de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para adoptar las Reglas de Procedimiento en Juicios de Residencia ante el Senado de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El juicio de residencia en Puerto Rico está regulado por la Constitución de Puerto Rico. A esos efectos, su Art. III, Sección 21 establece en lo pertinente que, “[l]a Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de iniciar procesos de residencia y con la concurrencia de dos terceras partes del número total de sus miembros formular acusación. *El Senado tendrá el poder exclusivo de juzgar y dictar sentencia en todo proceso de residencia; y al reunirse para tal fin los Senadores actuarán a nombre del pueblo y lo harán bajo juramento o afirmación. No se pronunciará fallo condenatorio en un juicio de residencia sin la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros que componen el Senado, y la sentencia se limitará a la separación del cargo.*” (Énfasis nuestro.)

En la historia de Puerto Rico nunca se ha llevado a cabo un procedimiento de residencia de un Gobernador u otro funcionario. Lo más cercano que hemos visto ha sido el trámite de expulsión llevado a cabo por el Senado en casos relacionados con los

miembros de dicho Cuerpo Legislativo, al amparo del Art. III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, donde se establece:

Cada cámara será el único juez de la capacidad legal de sus miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección; elegirá sus funcionarios, *adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos* y gobierno interno; y con la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros de que se compone, podrá decretar la expulsión de cualquiera de ellos *por las mismas causas que se señalan para autorizar juicios de residencia en la Sección 21 de este Artículo*. Cada cámara elegirá un presidente de entre sus miembros respectivos. (Énfasis nuestro.)

Si bien el proceso de residencia no es uno de naturaleza judicial, no cabe duda que se trata de un proceso político, de naturaleza adjudicativa, al que están sujetos el Gobernador, los Jueces del Tribunal Supremo y el Contralor de Puerto Rico, y cuyo fin es la remoción del funcionario del cargo que ocupa, por las causas que establece nuestra Constitución. Ello conlleva la necesidad de establecer previamente un procedimiento justo, que cumpla con las garantías mínimas del debido proceso de ley, particularmente en su vertiente procesal.

El Senado de Puerto Rico nunca ha contado con un reglamento que rijan la etapa del proceso de residencia que se lleva a cabo en este Cuerpo. Esto es, el trámite de “juzgar y dictar sentencia”, conforme le ordena la Constitución de Puerto Rico. En consideración a la facultad constitucional que éste tiene de adoptar reglas propias para sus procedimientos, resulta imperativo atender la ausencia de normas procesales que rijan de manera justa y transparente el juicio de residencia, respetando, sobre todo, las garantías procesales mínimas que se enmarcan en el debido proceso de ley.

En virtud de lo anterior, el Senado de Puerto Rico adopta las Reglas de Procedimiento en Juicios de Residencia ante el Senado de Puerto Rico, a fin de

establecer el trámite para considerar, juzgar y dictar sentencia en todo proceso de residencia ante el Senado de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1                   **I.       ADOPCIÓN, ENMIENDA, SUSPENSIÓN E**

2   **INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS**

3 **A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

4   **REGLA 1**

5           Sección 1.1- Adopción

6           Se adoptan las Reglas de Procedimiento en Juicios de Residencia ante el  
7 Senado de Puerto Rico.

8           Sección 1.2- Título

9           Esta Resolución se conocerá como “Reglas de Procedimiento en Juicios de  
10 Residencia ante el Senado de Puerto Rico”.

11           Sección 1.3- Facultad para su Adopción

12           Estas Reglas se adoptan en virtud de la autoridad que le confiere a este  
13 Cuerpo la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 9, el cual dispone  
14 que, cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus  
15 procedimientos y gobierno interno".

16           Sección 1.4- Propósitos

17           Estas Reglas se adoptan con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico  
18 y confiable en lo que respecta al proceso de residencia de cualquier funcionario a la  
19 luz de lo dispuesto en el Artículo III, Sección 21 de la Constitución de Puerto Rico.

1 Además, pretende establecer unas normas y directrices efectivas, encaminadas a  
2 velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la referida Sección, así como  
3 garantizar que se provean las garantías mínimas del debido proceso de ley al  
4 imputado. Con dichos propósitos en mente, inspirados en un espíritu democrático,  
5 se asegura a todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar, activa y de  
6 manera cabal, en los procedimientos de residencia en el Senado.

7 Este instrumento procesal asegura el respeto a los derechos individuales de  
8 los Senadores y fortalece la deliberación responsable en lo que respecta al recibo de  
9 prueba, deliberación y votación en un juicio de residencia.

#### 10 Sección 1.5- Aplicabilidad

11 Estas Reglas serán aplicables:

12 a) A todos los Senadores, funcionarios y empleados del Senado, a las  
13 Comisiones Permanentes y Especiales, y a cualquier otra oficina u organismo  
14 adscrito al Senado o bajo el control de éste.

15 b) Al Oficial que presida el juicio de residencia y a cualquier ayudante,  
16 funcionario y empleado de éste que trabaje en esta encomienda.

17 c) A los representantes designados por la Cámara de Representantes que  
18 presentarán la prueba contra el imputado en un juicio de residencia y a  
19 cualquier ayudante, funcionario y empleado de éstos que trabaje en esta  
20 encomienda.

21 d) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus  
22 Comisiones Permanentes o Especiales, así como a todo aquel ciudadano que

1 comparezca voluntariamente, sin que medie citación alguna, con relación a la  
2 materia relativa a su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo  
3 o hasta que termine su comparecencia o sea excusado.

4 e) A todo ciudadano que se encuentre presente en los predios o en las  
5 instalaciones del Senado, mientras dure tal presencia.

#### 6 Sección 1.6- Interpretación de las Reglas

7 El Presidente velará por el cumplimiento de las disposiciones de estas Reglas.

8 A esos fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa  
9 y liberal, tomando como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la  
10 integridad del Cuerpo y todos sus procedimientos. En aquellos casos en que se  
11 susciten cuestiones que no hayan sido previstas en estas Reglas, el Presidente podrá  
12 utilizar, entre otros, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

13 a) Decisiones anteriores del Senado, o en su defecto, de la Cámara de  
14 Representantes, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.

15 b) La Regla correspondiente del "Manual de Práctica Parlamentaria" de  
16 Jefferson, basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto el  
17 Senado de Estados Unidos, o en su defecto, la Cámara de Representantes de  
18 Estados Unidos.

19 c) Resolver en equidad o de conformidad en el uso y la costumbre.

## 20 B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS

### 21 REGLA 2

22 Sección 2.1- Enmiendas a las Reglas

1 Estas Reglas podrán ser enmendadas mediante Resolución presentada en la  
2 Secretaría y seguirá el trámite ordinario de una Resolución. Para su aprobación  
3 requerirán el voto afirmativo por lista de la mayoría absoluta de los miembros del  
4 Senado.

#### 5 Sección 2.2- Suspensión de las Reglas

6 Las disposiciones de estas Reglas podrán ser suspendidas en cualquier  
7 momento por moción presentada y luego secundada por un tercio (1/3) del total de  
8 los miembros del Senado. Al ser presentada, el Senador deberá expresar el propósito  
9 o los propósitos de la suspensión. Una vez secundada esta moción de suspensión,  
10 deberá ser aprobada por no menos de la mayoría absoluta del total de los miembros  
11 del Senado y su alcance quedará limitado a los propósitos planteados por su autor o  
12 autora. La vigencia de los efectos de esta moción de suspensión nunca trascenderá el  
13 día de sesión en que fue votada.

## 14 II. REGLAS DE PROCEDIMIENTO EN JUICIOS DE

### 15 RESIDENCIA ANTE EL SENADO DE PUERTO RICO

#### 16 C. PREPARACIÓN PARA EL JUICIO DE RESIDENCIA

#### 17 REGLA 3

##### 18 Sección 3.1- Recibo de Notificación de la Cámara de Representantes

19 Cuando el Senado reciba -a través de su Secretaría- notificación por parte de  
20 la Cámara de Representantes a los efectos de que ésta ha emitido los Artículos de  
21 Residencia contra algún funcionario de los que se establecen en la Constitución de  
22 Puerto Rico, y que ha nombrado a los representantes que presentarán la prueba

1 contra el funcionario imputado, el Secretario del Senado informará a la Cámara de  
2 Representantes, a la brevedad posible, cuando el Senado esté listo para recibir a los  
3 representantes con el propósito de publicar los Artículos de Residencia, a la luz de la  
4 notificación recibida.

#### 5 Sección 3.2- Preparación en el Senado

6 Si al recibirse la notificación de la Cámara de Representantes, el Senado se  
7 encuentra en Sesión, se procederá a buscar la fecha hábil más cercana a dicho recibo  
8 para convocar al pleno del Senado y se notificará de ello a la Cámara de  
9 Representantes, a la luz de lo dispuesto en la Sección 3.1 de estas Reglas.

10 Si al recibirse la notificación de la Cámara de Representantes, el Senado no se  
11 encuentra en Sesión, se procederá a convocar una Sesión Extraordinaria, según  
12 dispuesto en la Sección 21.3(b) del Reglamento del Senado. La convocatoria, se  
13 notificará a todos los miembros del Senado, se señalará la fecha hábil más cercana al  
14 recibo de la notificación y se notificará de ello a la Cámara de Representantes, a la luz  
15 de lo dispuesto en la Sección 3.1 de estas Reglas.

### 16 **REGLA 4**

#### 17 Sección 4.1- Publicación de los Artículos de Residencia

18 El día y hora señalada en la convocatoria para que los representantes de la  
19 Cámara presenten ante el pleno del Senado los Artículos de Residencia, el Presidente  
20 del Senado ordenará al Secretario que haga la proclama correspondiente. El  
21 Secretario procederá a proclamar lo siguiente:

1 “Se ordena a todas las personas que guarden silencio, bajo pena de  
 2 desacato, mientras la Cámara de Representantes expone al Senado de  
 3 Puerto Rico los Artículos de Residencia contra \_\_\_\_\_”.

4 Después de dicha proclama, los representantes de la Cámara procederán a  
 5 publicar, mediante lectura, los Artículos de Residencia. Luego, el Presidente del  
 6 Senado informará a los representantes de la Cámara que el Senado tomará la acción  
 7 correspondiente en relación al juicio de residencia y se le notificará de ello a la  
 8 Cámara de Representantes.

#### 9 **REGLA 5**

##### 10 Sección 5.1- Consideración inicial

11 Una vez presentados los Artículos de Residencia en el Senado, éste se reunirá  
 12 en Sesión, en la fecha y hora establecida por el Secretario del Senado -tomando en  
 13 consideración la disponibilidad del Oficial que preside el juicio de residencia- para  
 14 la consideración inicial de los Artículos de Residencia recibidos.

##### 15 Sección 5.2- Quórum

16 Será responsabilidad del Secretario del Senado pasar lista al comenzar la  
 17 Sesión de cada día, cuando se llame al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea  
 18 necesario para llevar a cabo una votación o determinar la presencia de quórum. En  
 19 los procesos de residencia, se determinará el quórum a la luz de lo dispuesto en la  
 20 Regla 23 del Reglamento del Senado.

#### 21 **REGLA 6**



1           Sección 6.1- Presidente del Tribunal Supremo como Oficial que preside el  
2 juicio de residencia

3           Cuando el Gobernador de Puerto Rico es el funcionario imputado en un juicio  
4 de residencia, el Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico será el Oficial que  
5 presida el juicio de residencia. En un caso que requiera que el Presidente del  
6 Tribunal Supremo presida el juicio de residencia, el Presidente del Senado notificará  
7 a éste la fecha, hora y lugar en la cual se reunirá el Senado para la consideración  
8 inicial de los Artículos de Residencia, incluyendo una solicitud para que éste asista a  
9 dicha Sesión.

10          Sección 6.2- Juramento del Oficial que preside el juicio de residencia

11          En cualquier momento antes de comenzar la Sesión en la que se considerarán  
12 los Artículos de Residencia, el Presidente del Senado administrará el juramento que  
13 tomará el Oficial que presidirá el juicio de residencia. A estos efectos, el juramento  
14 seguirá la siguiente forma:

15          Yo, \_\_\_\_\_, juro (o afirmo) solemnemente que, en el ejercicio  
16 de mis funciones como Oficial que preside el juicio de residencia de  
17 \_\_\_\_\_, actuaré de manera imparcial, buscando adelantar los  
18 mejores intereses de la justicia, y siguiendo los principios establecidos  
19 en la Constitución y las leyes de Puerto Rico. Así me ayude Dios.

20          Una vez juramentado, el referido Oficial presidirá sobre toda Sesión en la cual  
21 se considere cualquier aspecto del juicio de residencia. Se consignará para el registro

1 al abrir la Sesión de consideración inicial la fecha, hora y lugar en que el Oficial que  
2 preside el juicio de residencia fue juramentado por el Presidente del Senado.

3 Sección 6.3- Juramento de los Senadores

4 Antes de proceder a la consideración de los Artículos de Residencia y durante  
5 la Sesión de consideración inicial, el Oficial que preside el juicio de residencia  
6 administrará el juramento que cada miembro del Senado deberá tomar. Si algún  
7 miembro del Senado no estuviera presente en dicha Sesión, el juramento le será  
8 administrado tan pronto se incorpore a los trabajos en el Senado. A estos efectos, el  
9 juramento seguirá la siguiente forma:

10 Yo, \_\_\_\_\_, juro (o afirmo) solemnemente que, en el ejercicio  
11 de mis funciones como juzgador en el juicio de residencia de  
12 \_\_\_\_\_, actuaré de manera imparcial, buscando adelantar los  
13 mejores intereses de la justicia, y siguiendo los principios establecidos  
14 en la Constitución y las leyes de Puerto Rico. Así me ayude Dios.

15 **REGLA 7**

16 Sección 7.1- Facultades del Oficial que preside el juicio de residencia

17 Excepto que otra cosa se disponga mediante votación mayoritaria de todos los  
18 miembros del Senado, el Oficial que preside el juicio de residencia tendrá poder para  
19 hacer y emitir - por sí mismo o a través del Secretario del Senado - todas las órdenes,  
20 mandatos, decretos y preceptos autorizados por estas reglas o por el Senado  
21 mediante el voto mayoritario de los miembros que lo componen. Además, está

1 obligado a cumplir y hacer cumplir éstas y cualesquiera otras reglas, reglamentos y  
2 órdenes aplicables al proceso.

### 3 Sección 7.2- Facultades del Senado

4 El Senado tendrá el poder de:

- 5 a) Compeler la comparecencia de testigos;
- 6 b) Hacer cumplir sus órdenes, mandatos, decretos, preceptos y sentencias;
- 7 c) Preservar el orden;
- 8 d) Sancionar de manera sumaria cualquier incumplimiento o  
9 desobediencia a sus órdenes, mandatos, decretos, preceptos o sentencias;
- 10 e) Emitir cualquier orden, regla, o reglamento legal que estime esencial o  
11 que conduzca a adelantar los fines de la justicia;

12 El Sargento de Armas, bajo instrucciones del Senado, puede emplear la ayuda  
13 y asistencia que sea necesaria para hacer cumplir, ejecutar y llevar a efecto las  
14 órdenes legales, mandatos, decretos y preceptos del Senado.

### 15 Sección 7.3- Obligaciones del Presidente del Senado

16 El Presidente del Senado, con la asistencia del Secretario del Senado y del  
17 Sargento de Armas, realizarán todos los preparativos necesarios en el Hemiciclo del  
18 Senado para atender adecuadamente el juicio de residencia. Además, realizará  
19 cualquier preparativo adicional relacionado con las facilidades, equipos y recursos  
20 humanos necesarios para conducir el juicio de residencia.

### 21 Sección 7.4- Determinaciones del Oficial que preside el juicio de residencia

1 El Oficial que preside el juicio de residencia dirigirá todos los trámites  
2 mientras el Senado sesiona en un juicio de residencia y en cualquier otra Sesión que  
3 trate sobre el referido proceso.

4 El Oficial que preside el juicio de residencia podrá decidir sobre todos los  
5 planteamientos evidenciarios - incluyendo, entre otras, asuntos de relevancia,  
6 materialidad y redundancia de pruebas - así como asuntos procesales.

7 Las decisiones del Oficial que preside el juicio de residencia prevalecerán  
8 como decisiones del Senado, a menos que algún miembro del Senado solicite que se  
9 tome votación formal del Cuerpo al respecto. En estos casos, el miembro del Senado  
10 que así lo interese presentará al Senado su Moción, la cual será sometida a la  
11 votación del Cuerpo sin debate. En cualquier caso, el voto se tomará de acuerdo con  
12 lo dispuesto en la Regla 40 del Reglamento del Senado.

#### 13 **D. EMPLAZAMIENTO Y ETAPA DE ALEGACIONES ESCRITAS**

##### 14 **REGLA 8**

##### 15 Sección 8.1- Emplazamiento

16 Tras la presentación de los Artículos de Residencia y la organización del  
17 Senado como se indica en las secciones anteriores, el Secretario del Senado - a través  
18 del Sargento de Armas - enviará un emplazamiento al funcionario imputado.

19 a) Nombre completo del funcionario imputado, así como el puesto que  
20 ocupa;

1        b)    Transcripción textual de los Artículos de Residencia, según aprobados  
2 por la Cámara de Representantes y publicados por los representantes al  
3 Senado;

4        c)    Apercibimiento al funcionario imputado de que deberá presentar su  
5 respuesta a los Artículos de Residencia en su contra ante la Secretaría del  
6 Senado en o antes de las 4:00 PM, dentro del término de tres (3) días a partir  
7 del recibo del emplazamiento;

8        d)    Apercibimiento al funcionario imputado de su derecho a comparecer  
9 por si o representado por abogado; y,

10       e)    Apercibimiento al funcionario imputado de su obligación de cumplir  
11 con todas las órdenes, mandatos, decretos y sentencias emitidas por el Senado  
12 durante el proceso de residencia.

13 El emplazamiento seguirá el siguiente formato:

14                                    Gobierno de Puerto Rico  
15                                    Senado de Puerto Rico  
16

IN RE:

\_\_\_\_\_

SOBRE : Juicio de Residencia

17  
18  
19  
20

**EMPLAZAMIENTO**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

1 EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS  
2 EL GOBIERNO DE PUERTO RICO SS

3  
4 A: \_\_\_\_\_

5 Por cuanto, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la Cámara de Representantes  
6 de Puerto Rico presentó al Senado unos Artículos de Residencia contra  
7 usted de la siguiente forma:

8 [*Inserte transcripción de los Artículos de Residencia*]

9 Y se ordena que usted responda a estas acusaciones por escrito, así  
10 como en cualquier proceso, examen, juicio y sentencia que se lleve a  
11 cabo en relación a las mismas siguiendo lo establecido en la  
12 Constitución de Puerto Rico y sus leyes.

13 Por este medio, se le emplaza a comparecer ante la Secretaría del  
14 Senado de Puerto Rico -por sí o mediante representación legal- para  
15 presentar su contestación a las acusaciones o argumentos  
16 desestimatorios a la luz de lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento  
17 en Juicios de Residencia ante el Senado de Puerto Rico, en un término  
18 no mayor de tres (3) a partir del recibo de este emplazamiento.

19 Firmado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en San Juan, Puerto Rico.

20 \_\_\_\_\_,

21 Secretario del Senado

22 Sección 8.2- Formas alternas para el diligenciamiento

1 Si -luego de esfuerzos razonables- no fuese posible diligenciar el  
2 emplazamiento al funcionario imputado, se dejará copia del mismo en la última  
3 dirección conocida de la residencia del funcionario imputado y/o de su lugar de  
4 trabajo. Además, el emplazamiento puede ser diligenciado mediante edicto  
5 publicado en un periódico de circulación general, seguido de envío de copia del  
6 edicto y del emplazamiento por correo certificado a la última dirección conocida del  
7 funcionario, o de cualquier otra forma que establezca el Oficial que preside el juicio  
8 de residencia o el Senado.

9 En cualquier caso, será necesario que el Sargento de Armas exponga por  
10 escrito los esfuerzos realizados para intentar localizar al funcionario imputado y  
11 para diligenciar personalmente el emplazamiento.

12 En estos casos, se emitirá una orden al Sargento de Armas, o a la persona que  
13 éste delegue, a estos efectos:

14 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
15 EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS  
16 EL GOBIERNO DE PUERTO RICO SS

17

18 A: \_\_\_\_\_

19 Habiendo establecido, a satisfacción del Senado de Puerto Rico, los  
20 esfuerzos realizados para diligenciar el emplazamiento que se  
21 acompaña sin éxito, se le ordena que entregue el mismo de la siguiente  
22 forma:

1       \_\_\_ Dejando una copia del mismo en la última dirección conocida de

2               su                       residencia,                       a                       saber:

3               \_\_\_\_\_

4               \_\_\_\_\_

5       \_\_\_ Dejando una copia del mismo en la última dirección conocida de

6               su               lugar               de               empleo,               a               saber:

7               \_\_\_\_\_

8               \_\_\_\_\_

9       \_\_\_ Mediante edicto publicado en un diario de circulación general,

10               seguido por el envío mediante correo certificado de copia del

11               edicto y del emplazamiento a la última dirección conocida.

12       \_\_\_ Mediante               otro               método,               a               saber:

13               \_\_\_\_\_

14               \_\_\_\_\_

15               \_\_\_\_\_

16       El diligenciamiento aquí autorizado se realizará en un término no

17       mayor de \_\_\_ días a partir del recibo de esta orden.

18       Firmado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en San Juan, Puerto Rico.

19       \_\_\_\_\_

20       Secretario del Senado

21       Sección 8.3- Prueba de diligenciamiento del emplazamiento



1 Una vez se diligencie el emplazamiento, el Sargento de Armas notificará al  
2 Secretario del Senado la forma en que se diligenció el emplazamiento, así como la  
3 fecha y hora del mismo.

4 Al dorso del emplazamiento, se incluirá una Sección para acreditar el  
5 diligenciamiento. El mismo seguirá la siguiente forma:

6 DILIGENCIAMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO

7 Yo, \_\_\_\_\_, declaro y certifico  
8 que el diligenciamiento del emplazamiento fue realizado por mí, el  
9 \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la siguiente forma:

10 \_\_\_\_ Mediante entrega personal al funcionario imputado en la  
11 siguiente dirección física:

12 \_\_\_\_\_  
13 \_\_\_\_\_  
14 \_\_\_\_\_

15 \_\_\_\_ Accesible en la inmediata presencia de la parte demandada en la  
16 siguiente dirección física:

17 \_\_\_\_\_  
18 \_\_\_\_\_  
19 \_\_\_\_\_

20 \_\_\_\_ Dejando una copia del mismo en la última dirección conocida de  
21 su residencia, a saber:

22 \_\_\_\_\_

1 \_\_\_\_\_

2 \_\_\_\_ Dejando una copia del mismo en la última dirección conocida de  
3 su lugar de empleo, a saber:

4 \_\_\_\_\_

5 \_\_\_\_\_

6 \_\_\_\_ Mediante edicto publicado en un diario de circulación general,  
7 seguido por el envío mediante correo certificado de copia del  
8 edicto y del emplazamiento a la última dirección conocida.

9 \_\_\_\_ Mediante otro método, a saber:

10 \_\_\_\_\_

11 \_\_\_\_\_

12 \_\_\_\_\_

13 Copia del emplazamiento diligenciado se hará formar parte de los récords del  
14 proceso. A estos efectos, el Secretario del Senado tomará juramento al Sargento de  
15 Armas o, a la persona designada por ésta, para llevar a cabo el diligenciamiento, a  
16 los siguientes efectos:

17 Yo, \_\_\_\_\_, juro (o afirmo) bajo pena de perjurio, de  
18 conformidad con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que la  
19 información provista en el diligenciamiento del emplazamiento es  
20 verdadera y correcta.

21 Además, se hará constar en el récord copia de los documentos que evidencian  
22 el diligenciamiento y el juramento.

**REGLA 9**

## Sección 9.1- Respuesta a los artículos de residencia

En respuesta al emplazamiento, el funcionario imputado podrá:

a) Presentar una Moción de Desestimación Parcial o Total. De optar por radicar una Moción de Desestimación Parcial, el funcionario imputado deberá presentar una alegación responsiva sobre los Artículos de Residencia que no sean objeto de la Moción de Desestimación.

b) Presentar alegaciones responsivas a cada uno de los Artículos de Residencia notificados.

c) No comparecer o no contestar todos o alguno de los Artículos de Residencia, con los efectos que ello conlleva, según dispuesto en la Sección 9.4 de estas Reglas.

Sección 9.2- Proceso para atender las mociones de desestimación

Cualquier Moción de Desestimación a ser presentada por el funcionario imputado solo podrá estar fundamentada en uno de los siguientes argumentos:

1. Deficiencia en el emplazamiento;
2. La(s) causa(s) para el juicio de residencia no se conforman a las establecidas en el Artículo III, Sección 21 de la Constitución de Puerto Rico; y/o
3. La Cámara de Representantes emitió uno o más Artículos de Residencia sin la concurrencia de dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

1           En estos casos, los representantes de la Cámara, tendrán un término de dos (2)  
2 días para responder a la Moción de Desestimación.

3           De considerarlo necesario, el funcionario imputado tendrá un término de dos  
4 (2) días para presentar una Réplica y los representantes de la Cámara tendrán un  
5 término de dos (2) días para presentar una Dúplica.

6           Una vez sometidos todos los alegatos, se enviará copia de los mismos a todos  
7 los Senadores para su consideración. Además, se señalará una Sesión Especial para  
8 votar sobre la disposición de la Moción de Desestimación radicada. Dicha Sesión  
9 tendrá lugar en un término no mayor de dos (2) días a partir de la distribución de los  
10 alegatos a los Senadores. El funcionario imputado y los representantes de la Cámara  
11 serán notificados de la fecha de dicha Sesión y podrán comparecer a la misma. Sin  
12 embargo, su comparecencia se limitará a observar el proceso y no podrán  
13 argumentar durante el mismo. La referida Sesión será pública.

14           Luego de leer las alegaciones de cada parte para el beneficio de los presentes,  
15 se procederá a votar sobre la desestimación de uno o más de los Artículos de  
16 Residencia, según solicitados por el funcionario imputado. Para ello, el Oficial que  
17 preside el juicio de residencia mencionará el artículo de residencia para el cual se  
18 solicita desestimación. Acto seguido, cada miembro del Senado votará “sí” o “no” a  
19 la solicitud de Desestimación. Cada Artículo de Residencia para el cual se solicita  
20 desestimación se votará por separado y el Secretario del Senado certificará el  
21 resultado de la(s) misma(s). La desestimación solo procederá si la mayoría de los  
22 miembros del Senado vota a favor de la misma.

1           La desestimación de uno o más de los Artículos de Residencia no constituye  
2 cosa juzgada y la Cámara de Representantes podrá volver a emitir Artículos de  
3 Residencia por las mismas causas. En atención a ello, y con el propósito de  
4 garantizar la eficiencia en los procesos, el Senado notificará a la Cámara de  
5 Representantes, a través del Secretario del Senado, sobre la desestimación de alguno  
6 de los Artículos de Residencia y solicitará a dicho Cuerpo que se exprese, en un  
7 término no mayor de dos (2) días, sobre su intención de revisitar el referido artículo  
8 desestimado a los efectos de volver a emitir el mismo. Si la Cámara informa su  
9 intención de revisitar uno o más de los artículos desestimados, el Senado detendrá  
10 los procedimientos sobre los restantes artículos no desestimados por un término no  
11 mayor de cinco (5) días, para darle oportunidad a la Cámara de radicar nuevamente  
12 los artículos desestimados y que se puedan atender todos en un solo juicio.

13           En cualquier caso en el cual al menos uno de los artículos de residencia no sea  
14 desestimado y la Cámara no haya expresado que pretende volver a presentar algún  
15 artículo desestimado, se le notificará - durante la misma sesión si el imputado o su  
16 representación legal está presente, o por escrito en un término no mayor de cinco (5)  
17 días, si el imputado o su representación legal no está presente en la sesión - la fecha  
18 en la cual deberá presentar su respuesta a los mismos.

### 19           Sección 9.3- Alegaciones responsivas

20           Si el funcionario imputado presenta alegaciones responsivas, deberá  
21 responder a cada Artículo de Residencia por separado haciendo una alegación de  
22 “culpable” o “no culpable” para cada uno. Además, el funcionario imputado, podrá

1 levantar cualquier defensa que tenga a su haber en respuesta a uno o más de los  
2 Artículos de Residencia. No levantar en esta etapa alguna defensa disponible, no  
3 impide que la misma se levante más adelante en los procedimientos. Si el  
4 funcionario imputado procede a contestar los Artículos de Residencia, se procederá a  
5 continuar con el procedimiento de juicio.

#### 6 Sección 9.4- Efecto de no contestar algún Artículo de Residencia

7 Si en funcionario imputado no comparece en la fecha establecida para  
8 responder a los Artículos de Residencia o para solicitar la desestimación o, habiendo  
9 comparecido, no contesta alguno de los Artículos de Residencia, se entenderá que el  
10 funcionario imputado alegó “no culpabilidad” en cada uno de los Artículos de  
11 Residencia respecto a los cuales no se expresó y se procederá a continuar con el  
12 procedimiento de juicio.

### 13 **REGLA 10**

14 Sección 10.1- Retiro de uno o más de los Artículos de Residencia por parte de  
15 la Cámara

16 En cualquier momento antes del comienzo del juicio de residencia en su  
17 fondo, la Cámara puede notificar al Senado, a través del Secretario del Senado, el  
18 retiro de uno o más de los Artículos de Residencia. En dichos casos, el Senado  
19 deberá solicitar a la Cámara que exprese si su intención es retirar completamente el  
20 referido Artículo, o si pretende volver a presentar el mismo.

1 Si la Cámara notifica que interesa retirar permanentemente el Artículo  
2 particular, el Senado continuará los procedimientos en relación a los restantes  
3 Artículos de Residencia.

4 Si la Cámara notifica que interesa enmendar el Artículo retirado y volverlo a  
5 radicar, entonces, el Senado detendrá los procesos en relación a los demás Artículos  
6 de Residencia por un término no mayor de cinco (5) días, para darle oportunidad a la  
7 Cámara de radicar nuevamente los Artículos enmendados y que se puedan atender  
8 todos en un solo juicio.

#### 9 **E. DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA**

##### 10 **REGLA 11**

###### 11 Sección 11.1- Intercambio de la evidencia disponible

12 En un término no menor de dos (2) días antes de la fecha señalada para el  
13 primer día del juicio de residencia, las partes deberán intercambiar una lista que  
14 incluya toda la prueba que pretenden utilizar durante el mismo para sostener sus  
15 posiciones en relación a la procedencia o no de una convicción en un juicio de  
16 residencia.

17 Cuando la prueba a presentarse sean testigos, la lista incluirá el nombre  
18 completo de cada uno y una descripción detallada del alcance de su testimonio. No  
19 será necesario anunciar aquellos testigos que comparecen con el único propósito de  
20 impugnar el testimonio vertido por otro testigo o para autenticar algún documento u  
21 objeto.

1            Cuando la prueba consista de documentos, se notificará copia de los mismos,  
2 junto con la lista que los identifique.

3            Cuando la prueba consista de objetos, se notificará una descripción detallada  
4 de los mismos, y se coordinará una fecha para que la otra parte inspeccione los  
5 mismos.

6            En cualquier caso, cada parte notificará al Secretario del Senado copia de la  
7 lista así intercambiada, haciendo constar la fecha en la cual fue recibida por la otra  
8 parte.

9            Sección 11.2- Enmiendas a la lista de evidencia

10           Cualquiera de las partes podrá enmendar su lista de evidencia sin permiso del  
11 Senado, en cualquier momento antes de veinticuatro (24) horas de que comience el  
12 juicio de residencia.

13           En aquellos casos en los cuales se interese enmendar la lista de la evidencia  
14 luego de expirado el término antes indicado, la parte que así lo interesa solicitará  
15 permiso del Senado por escrito o mediante solicitud durante el propio juicio de  
16 residencia. El Oficial que preside el juicio de residencia decidirá sobre la solicitud así  
17 interpuesta tomando en consideración que se sirvan los mejores intereses de la  
18 justicia. Cualquier miembro del Senado podrá solicitar reconsideración de dicha  
19 orden siguiendo el proceso establecido en la Sección 7.4 de estas Reglas.

## 20 **F. EL JUICIO DE RESIDENCIA**

### 21 **REGLA 12**

22            Sección 12.1- Inicio del juicio de residencia en su fondo



1 El día señalado para el comienzo del juicio de residencia y a la hora  
2 establecida para ello, el Oficial que preside el juicio de residencia hará que se  
3 proclame la apertura del mismo, indicando que se abrirá la Sesión Especial para  
4 atender dichos procedimientos.

#### 5 Sección 11.2- Suspensión de asuntos legislativos y ejecutivos

6 Una vez se proclame el comienzo de la Sesión para atender el juicio de  
7 residencia, se suspenderán los asuntos legislativos y ejecutivos del Senado, y el  
8 Secretario notificará a la Cámara de Representantes que el Senado está listo para  
9 comenzar el juicio de residencia contra el funcionario imputado.

#### 10 Sección 12.3- Sesión continua

11 El Senado continuará en Sesión de día a día (excepto los días no laborables)  
12 una vez que comience el juicio en su fondo, a menos que se ordene otra cosa, hasta  
13 que se dicte el fallo final. De levantarse la Sesión del Senado en el juicio de  
14 residencia, ello no implicará que se levanta la Sesión - ordinaria o extraordinaria - en  
15 curso. Durante el término en el cual se levantó la Sesión, el Senado podrá reanudar  
16 la consideración de sus asuntos legislativos y ejecutivos.

#### 17 Sección 12.4- Grabación de los procedimientos

18 El Secretario del Senado grabará todos los procedimientos en los casos de  
19 juicio de residencia como en el caso de los procedimientos legislativos, y los mismos  
20 se publicarán de la misma manera que los procedimientos legislativos del Senado.

21

### **REGLA 13**

22 Sección 13.1- Argumentos iniciales

1 Una vez se proclame el comienzo del juicio de residencia en su fondo, cada  
2 parte tendrá un turno para presentar los argumentos iniciales. El tiempo que tendrá  
3 cada parte para presentar dichos argumentos será establecido por el Oficial que  
4 preside el juicio de residencia y nunca excederá una (1) hora cada uno.

5 Los representantes de la Cámara tendrán el primer turno para la presentación  
6 de los argumentos iniciales. Si más de uno presenta argumentos, el tiempo  
7 concedido para los representantes será distribuido entre ellos.

8 El funcionario imputado, o su representación legal, tendrá el segundo turno.  
9 No se concederán turnos de refutación.

10 **REGLA 14**

11 Sección 14.1- Citación de testigos

12 El Secretario, a través del Sargento de Armas, será responsable de citar a cada  
13 testigo identificado por las partes de manera que el mismo comparezca en el día y  
14 hora en que será necesario que presente su testimonio. La citación a estos efectos  
15 seguirá el siguiente formato:

16 Gobierno de Puerto Rico  
17 Senado de Puerto Rico

18

IN RE:

\_\_\_\_\_

SOBRE : Juicio de Residencia

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

CITACIÓN

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS  
EL GOBIERNO DE PUERTO RICO SS

A: \_\_\_\_\_

Por la presente se le ordena a comparecer ante el Senado de Puerto Rico el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_. Allí testificará, a preguntas de parte o de los miembros del Senado, sobre aquellos asuntos de los cuales tenga conocimiento en relación a los artículos de residencia emitidos por la Cámara de Representantes contra \_\_\_\_\_.

--- ---,

Secretario del Senado

La citación para comparecer a testificar en el juicio de residencia deberá ser diligenciada en o antes de dos (2) días antes de la fecha establecida para su comparecencia, excepto que medien circunstancias que hagan impráctico lo anterior, en cuyo caso se hará constar dicha razón en el récord.

Sección 14.2- Forma de la orden de diligenciamiento de la citación

El Secretario del Senado instruirá al Sargento de Armas o a la persona designada por éste a diligenciar la citación siguiendo el siguiente formato:

DE: El Senado de Puerto Rico

A: \_\_\_\_\_

1 Por la presente se le ordena a servir y devolver la citación que se acompaña  
2 mediante diligenciamiento personal.

3 Firmado este \_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, en el año \_\_\_\_\_.

4 - - - - - ,

5 Secretario del Senado.

## 6 **REGLA 15**

### 7 Sección 15.1- Presentación de la prueba

8 Concluidos los argumentos iniciales, se comenzará de inmediato la  
9 presentación de la prueba. Los representantes de la Cámara tendrán el primer turno  
10 de presentación de prueba. El funcionario imputado tendrá el segundo turno de  
11 presentación de la prueba. Los representantes de la Cámara tendrán un turno  
12 adicional con el único objetivo de presentar cualquier prueba de refutación. El  
13 funcionario imputado no tendrá turno de prueba de refutación.

### 14 Sección 15.2- Juramentación de testigos

15 Antes de comenzar el examen directo de cada testigo, el Secretario del Senado  
16 procederá a tomar su juramento a los siguientes efectos:

17 ¿Jura (o afirma) usted que el testimonio que habrá de proveer en este  
18 juicio de residencia será la verdad y solo la verdad? Así lo ayude Dios.

### 19 Sección 15.3- Senadores como testigos

20 Si se llama a un Senador como testigo, éste jurará y prestará su testimonio  
21 desde su escaño.

### 22 Sección 15.4- Examen de testigos

1            Los testigos serán examinados por una persona en nombre de la parte que los  
2 produce. La otra parte tendrá oportunidad para contrainterrogar a cada testigo  
3 presentado. A petición de parte y cuando los intereses de la justicia lo ameriten, el  
4 Oficial que preside el juicio de residencia puede conceder turnos adicionales de  
5 examen re-directo y de contrainterrogatorio.

6            Sección 15.5- Preguntas por parte de los miembros del Senado y el Oficial que  
7 preside

8            Si un miembro del Senado desea que se le haga una pregunta a un testigo, a  
9 un representante de la Cámara, al funcionario imputado o a su representante legal,  
10 lo hará por escrito a través del Oficial que preside el juicio de residencia.

11           El Oficial que preside el juicio de residencia también podrá formular  
12 preguntas a un testigo, a un representante de la Cámara, al funcionario imputado o a  
13 su representante legal.

14           Las partes o sus abogados pueden interponer objeciones a que los testigos  
15 respondan a las preguntas planteadas a solicitud de cualquier miembro del Senado o  
16 del Oficial que preside el juicio de residencia. Los méritos de tales objeciones serán  
17 argumentados por las partes o sus abogados. La decisión sobre cualquier objeción se  
18 hará según lo dispuesto en la Sección 7.4 de estas Reglas.

19           Sección 15.6- Juicio de Residencia en su fondo es un proceso público

20           El juicio de residencia en su fondo, con la excepción de los procesos de  
21 deliberación, será un proceso público.

1 Si alguna parte solicita que el examen de algún testigo sea conducido en  
2 privado, hará la solicitud por escrito en un término no mayor de veinticuatro (24)  
3 horas antes de la fecha en que se pretende presentar dicho testimonio. Dicha Moción  
4 deberá incluir las razones que fundamentan la solicitud. En caso de así interesarlo,  
5 la otra parte tendrá un término de veinticuatro (24) horas para presentar su objeción  
6 a ello. La parte que solicitó el remedio tendrá un término de veinticuatro (24) horas  
7 para presentar una corta réplica, de ser necesario. Copia de todas las mociones se  
8 enviarán a los miembros del Senado. Al cierre de la sesión del día anterior al día en  
9 que el testigo presentará su testimonio, el Oficial que preside el juicio de residencia  
10 presentará la controversia ante los miembros del Senado. La controversia se  
11 resolverá siguiendo el proceso dispuesto en la Sección 7.4 de estas Reglas.

12 Sección 15.7- Atención de mociones durante el juicio de residencia en su fondo

13 Cuando una parte o un miembro del Senado haga alguna pregunta o moción  
14 evidenciaria o procesal, las mismas se argumentarán durante un período que no  
15 excederá una (1) hora, a menos que se ordene lo contrario. Las mismas se resolverán  
16 siguiendo lo dispuesto en la Sección 7.4 de estas Reglas.

## 17 **REGLA 16**

18 Sección 16.1- Argumentos de cierre

19 Concluida la presentación de prueba por todas las partes, cada parte tendrá  
20 un turno para presentar sus argumentos de cierre. El tiempo que tendrá cada parte  
21 para presentar dichos argumentos será establecido por el Oficial que preside el juicio  
22 de residencia y nunca excederá dos (2) horas cada uno.

1 Los representantes de la Cámara tendrán el primer turno para la presentación  
2 de los argumentos de cierre. Si más de uno presenta argumentos, el tiempo  
3 concedido para los representantes será distribuido entre ellos. Si los representantes  
4 de la Cámara así lo desean, pueden reservar una porción del tiempo que le fue  
5 concedido para un turno de refutación. En esos casos, los representantes de la  
6 Cámara deberán notificar al Oficial que preside el juicio de residencia que optan por  
7 esta opción, así como el tiempo que reservarán para el turno de refutación.

8 El funcionario imputado, o su representación legal, tendrá el segundo turno.

## 9 **G. DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS DE RESIDENCIA**

### 10 **REGLA 17**

11 Sección 17.1- No se deliberará o votará antes de concluir la presentación de la  
12 prueba

13 Los Artículos de Residencia no se dividirán con el propósito de deliberar y  
14 votar por alguno de ellos antes de concluir la presentación de la prueba.

15 Sección 17.2- Deliberación y votación no se interrumpirá

16 Una vez que se comienza la deliberación y votación sobre los Artículos de  
17 Residencia, el proceso continuará hasta que se haya completado la votación sobre  
18 todos los Artículos de Residencia, excepto que se decrete un receso hasta el próximo  
19 día laborable, o antes, si así se determina por la mayoría de los miembros del Senado.

20 En cualquier caso en que se haya votado a favor de la convicción por alguno  
21 de los Artículos de Residencia, cualquier de los miembros del Senado puede  
22 presentar una Moción para detener la votación sobre los demás Artículos de

1 Residencia por ser innecesario. Dicha Moción procederá con el voto mayoritario de  
2 los miembros del Senado.

3 **REGLA 18**

4 Sección 18.1- Proceso de deliberación

5 Una vez se completen los argumentos de cierre de cada parte, se decretará el  
6 cierre del Hemiciclo y solo permanecerán en éste el Oficial que preside el juicio de  
7 residencia y los miembros del Senado. Una vez en privado, se llevará cabo un  
8 proceso de deliberación siguiendo las reglas del debate contenidas en la Regla 38 del  
9 Reglamento del Senado. Durante el debate de deliberación, el Oficial que preside el  
10 juicio de residencia actuará como Presidente.

11 **REGLA 19**

12 Sección 19.1- Votación

13 Concluido el proceso de deliberación, se decretará la apertura del Hemiciclo  
14 para la votación sobre los Artículos de Residencia. Cada Artículo de Residencia se  
15 votará por separado. A estos efectos, el Oficial que preside el juicio de residencia  
16 planteará la pregunta de si procede o no el fallo condenatorio por el primer Artículo  
17 de Residencia. Acto seguido, cada miembro del Senado - según se llame su nombre  
18 - se pondrá de pie y contestará "culpable" o "no culpable". Cada Senador hará su  
19 determinación siguiendo los dictados de su consciencia y conforme a lo que entienda  
20 que quedó probado según la evidencia desfilada. El Secretario del Senado anunciará  
21 la cantidad de votos obtenidos por cada opción. De obtenerse tres cuartas (3/4)  
22 partes de los votos de los miembros del Senado a favor de la opción de "culpable", el



1 Secretario anunciará que procede el fallo condenatorio por el Artículo de Residencia  
2 sobre el cual se está votando. Excepto lo dispuesto en la Sección 17.2 de estas Reglas,  
3 se continuará el mismo procedimiento para cada uno de los Artículos de Residencia.

#### 4 **REGLA 20**

##### 5 Sección 20.1- Sentencia

6 De no obtenerse tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros del  
7 Senado a favor del fallo condenatorio en todos los Artículos de Residencia, el Oficial  
8 que preside el juicio de residencia dictará Sentencia de absolución.

9 De obtenerse tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros del  
10 Senado a favor del fallo condenatorio en al menos uno de los artículos de residencia,  
11 el Oficial que preside el juicio de residencia dictará Sentencia de residencia.

12 No procederá cualquier Moción solicitando que se reconsidere el voto  
13 mediante el cual se sostuvo o rechazó algún Artículo de Residencia.

##### 14 Sección 20.2- Notificación de la Sentencia

15 Luego de dictar sentencia, una copia certificada de dicha Sentencia se radicará  
16 en la Secretaría del Senado. El Secretario del Senado notificará copia escrita de la  
17 Sentencia al funcionario imputado o a su representación legal, a la Cámara de  
18 Representantes y al Secretario de Estado de Puerto Rico, en un término no mayor de  
19 veinticuatro (24) horas a partir de haberse dictado la misma.

#### 20 **H. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

#### 21 **REGLA 21**

##### 22 Sección 21.1- Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de estas  
3 Reglas de Procedimiento en Juicios de Residencia ante el Senado de Puerto Rico  
4 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
5 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de estas Reglas. El  
6 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
7 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
8 subcapítulo, acápite o parte del mismo que así hubiere sido anulada o declarada  
9 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
10 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
11 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de estas Reglas fuera  
12 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
13 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de estas Reglas a  
14 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

15 Sección 21.2- Vigencia de las Reglas de Procedimiento en Juicios de Residencia  
16 ante el Senado de Puerto Rico

17 Estas Reglas de Procedimiento en Juicios de Residencia ante el Senado de  
18 Puerto Rico comenzarán a regir desde el momento de su aprobación y continuarán  
19 en efecto hasta tanto sean derogadas mediante Resolución a esos efectos o  
20 suspendidas a la luz de lo establecido en la Sección 2.2 de estas Reglas.

21 Sección 21.3- Vigencia de la Resolución

- 1 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación
- 2 y deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado
- 3 anteriormente.